

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

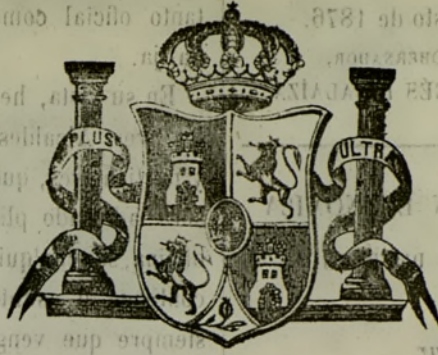
PESETAS.

Por un año..... 17,50  
 Por seis meses..... 9,10  
 Por tres id..... 4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año..... 20  
 Por seis meses..... 10,66  
 Por tres id..... 6



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**  
 DE  
**BURGOS.**

(De la Gaceta núm. 235.)

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña Maria Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero), sin novedad tambien en su importante salud.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**  
 DE BURGOS.

**SECCION DE FOMENTO.**

**DON JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA,**

**GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,**

Hago saber: que habiéndose acordado por mi Autoridad en providencia fecha 5 de Julio último la cancelacion del expediente de aumento de pertenencias á la mina de carbon de piedra nombrada El Angel, sita en término de Arroyo, Merindad de Valdivielso, por no tener otro punto de partida mas que los límites de la El Angel, que no ha podido ser demarcada por falta de terreno franco, haciéndose así imposible la demarcacion de este su aumento, y trascurrido el término de treinta dias que señala el art. 67 de la ley de minas vigente sin que se haya presentado

reclamacion alguna contra la citada disposicion, he resuelto declarar aquella ejecutoriada y que se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo quinto del art. 75 del reglamento de minas vigente.

Burgos 23 de Agosto de 1876.

**JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.**

**DON JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA,**

**GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,**

Hago saber: que habiéndose acordado por mi Autoridad en providencia fecha 5 de Julio último la cancelacion del expediente de registro para la mina de carbon de piedra nombrada El Angel, sita en término de Arroyo, Merindad de Valdivielso, por no existir terreno franco, segun resulta del reconocimiento practicado, toda vez que su punto de partida se halla comprendido en la sexta pertenencia de la mina titulada El Sacramento, registrada por el mismo interesado D. Angel Gonzalez Sarabia, vecino de Mijangos: y trascurrido el término de 30 dias que señala el art. 67 de la ley de minas vigente, sin que se haya presentado reclamacion alguna contra la citada disposicion, he resuelto declarar aquella ejecutoriada y que se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 5.º del art. 75 del reglamento de minas vigente.

Burgos 23 de Agosto de 1876.

**JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.**

**SECCION DE FOMENTO.**

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 14 del actual me comunica la Real orden que sigue.

Con fecha 11 del actual se ha expedido la Real orden siguiente:

«Para cumplir lo prevenido en el artículo 30 de la Ley de presupuestos, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Por las Direcciones generales y el Negociado central se procederá á la formacion de los escalafones de todos los empleados activos y cesantes de la Administracion civil dependientes de este Ministerio.

2.º Los que se crean con derecho á figurar en los mismos presentarán en el término de treinta dias hojas de servicios acompañadas de los documentos justificativos, partidas de bautismo originales y su copia literal.

3.º Los empleados activos residentes en Madrid harán la presentacion de los documentos á que se refiere la disposicion anterior en el centro de que dependan, y los de provincias á los Gobernadores civiles.

4.º Los pasivos los presentarán en el centro en que prestaron sus servicios, ó á los Gobernadores de provincia.

Los que disfruten haber acompañarán el certificado de clasificacion y otro del Contador central ó Administrador económico por cuyas cajas cobren, con el fin de acreditar que continuan percibiendo el que les fué señalado.

5.º Los documentos originales se devolverán á los interesados, certificando el Jefe que los reciba de su conformidad, con las copias que han de quedar unidas á las hojas de servicio.

6.º Los Gobernadores remitirán á los 30 dias de esta disposicion á las Direcciones generales ó al Negociado central de este Ministerio respectivamente las hojas de servicios que les hubieren sido presentadas durante este periodo.

7.º Las Direcciones generales pa-

sarán al Negociado central las hojas de servicio de los Jefes superiores y los de Administracion, de los que se formará una sola escala por orden de antigüedad.

8.º Las Direcciones generales y el Negociado central formarán los escalafones de los Jefes de Negociado y Oficiales que dependan de cada uno de estos Centros, los que despues de reunidos en el Negociado central se someterán á la aprobacion superior.

9.º Los escalafones se formarán por clases, figurando los actuales empleados por orden de antigüedad.

10.º El orden de preferencia en cada clase se regulará por la fecha de la toma de posesion, en igualdad de fechas por la de la totalidad de servicios, y en igualdad de estos dará preferencia á la mayor edad. Los que desempeñen el cargo en comision figurarán á la cabeza de la clase en que se encuentran.

11.º A continuacion de los empleados activos de cada clase se colocarán los pasivos clasificados por el mismo orden que se marca en la disposicion anterior, haciendo constar el haber que perciben si lo disfrutan.

12.º Aprobados los escalafones, se publicarán en la Gaceta con caracter provisional.

13.º Durante los treinta dias siguientes á su publicacion, los que se consideren perjudicados acudirán á este Ministerio entablado sus reclamaciones, á las que han de acompañar los justificantes originales en que los funden.

14.º No serán admisibles los recursos que se entablen por no figurar en los escalafones sino se han presentado las hojas de servicio en el plazo que se marca en la disposicion segunda.

15.º Resueltas por la Superioridad



las reclamaciones presentadas, despues de oír el dictámen de la Direccion respectiva ó Negociado central se publicarán en la Gaceta los escalafones definitivos.

16. El término de 30 dias que se fija en la disposicion segunda para presentar las hojas de servicio se entenderá prorogado á 60 para los empleados activos ó pasivos que residen en el extranjero ó las islas Canarias, y á 90 para los que se encuentren en Ultramar.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Burgos 21 de Agosto de 1876.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

### DE BURGOS.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 21 de Julio próximo pasado dirige á este Gobierno la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue:

Enterado el Rey (q. D. g.) de la instancia dirigida á este Ministerio en 17 del actual por D. José Calvell y Riera, vecino de la ciudad de Barcelona, en solicitud de que se le prorogue hasta el dia 30 de Abril del próximo año de 1877 la autorizacion que le fue concedida por Reales órdenes de 25 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1875 y prorogada por la de 40 de Mayo último hasta fin de Agosto próximo para poner sustitutos en todos los depósitos y banderines con destino al Ejército de la Isla de Cuba por cuenta de los reemplazos desde 1869 hasta el último de 1875 con sujecion á las condiciones marcadas en circulares de 15 de Octubre y 4 de Noviembre de 1875; S. M. en vista de las razones en que el exponente funda su pretension, ha tenido á bien acceder á lo solicitado y mandar en su consecuencia que se entienda prorogada hasta fin de Abril del año próximo de 1877 la autorizacion mencionada.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para los efectos oportunos.

Lo que he dispuesto se inserte en

este Boletín oficial para su debida publicidad y conocimiento de las personas interesadas.

Burgos 21 de Agosto de 1876.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

## ADMINISTRACION ECONÓMICA

### DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

#### Circular.

Habiéndose servido ordenar el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda que dentro del presente mes han de quedar realizados todos los descubiertos que por fin del año económico próximo pasado y primer trimestre del actual tienen los Ayuntamientos á favor del Tesoro y cuyas cantidades se hallan consignadas para su recaudacion en el mismo, he acordado dirigirme á los Sres. Alcaldes recomendándoles lo verifiquen en la Caja de esta Administracion para el dia 28 del mes actual, que vence el plazo que tuve á bien señalarles en circular del 1.º inserta en el Boletín oficial núm. 184, no dudando que sabrán corresponder dignamente á las excitaciones amistosas de esta oficina, teniendo presente á la vez el deber en que se hallan como delegados de mi autoridad económica de cooperar por cuantos medios les surgiera su celo para impulsar la recaudacion de las contribuciones é impuestos que están á cargo de los municipios; debiendo advertirles que si para el dia que se fija no verifican sus respectivos ingresos se procederá por la via de apremio contra los morosos, sin que se retinen ó suspendan los procedimientos hasta que queden solventados todos los débitos.

Burgos 21 de Agosto de 1876. = José de Castro y Rabaza.

## ADMINISTRACION ECONÓMICA

### DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Desde que tomé posesion del cargo de Jefe económico de esta provincia vengo observando que algunos Señores Alcaldes presentan en esta Administracion por conducto de sus agentes ó particulares pliegos cerrados, que si bien llevan adheridos los sellos que por Instruccion les corresponde, no por eso dejan de cometer un abuso, que estoy resuelto á no tolerar desde hoy, toda vez que infringen ó contravienen por este medio á lo que previene el título 20, capítulo 1, 13 y 14 de las ordenanzas de Correos de 1794 y art. 13

del Real decreto de 16 de Marzo de 1874, que prohíben terminantemente la conduccion de la correspondencia, tanto oficial como particular fuera de balija.

En su vista, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y particulares, que en lo sucesivo no será admitido pliego alguno en esta oficina, sea cualquiera el documento que contenga ó asunto á que se refiera, siempre que venga fuera de correo, aun cuando sean portadores de ellos las citadas autoridades.

Burgos 21 de Agosto de 1876. = José de Castro y Rabaza.

(Modelos que se indican en el número anterior de este Boletín.)

(Modelo núm. 1.)

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE.....

Acta de acuerdo para cubrir el encabezamiento de consumos en el año de 1876 á 77.

En el pueblo (de tal) cabeza de (distrito del mismo), reunidos los Sres. de Ayuntamiento que le constituyen y al margen se expresan, asociados á triple número de contribuyentes del distrito, que tambien se expresan al margen y que representan todas las clases de la poblacion, con objeto de deliberar los medios más convenientes para cubrir el cupo señalado por consumos, cereales y sal para la Hacienda pública en el año económico de 1876 á 77 con los recargos provinciales y municipales que se hallan autorizados por Instruccion, se dió cuenta de lo que aquel importa y de los recursos que se utilizaron en el año anterior; y despues de las objeciones hechas por unos y otros, se acordó de mútua conformidad (ó por tantos votos contra tantos,) lo siguiente:

(Aquí se pondrán los medios adoptados.)

1.º Si es la Administracion, los artículos cuyos derechos han de administrarse, y el cálculo de lo que cada uno puede producir.

2.º Si es el arriendo á libre venta, los artículos que lo sean y su importe.

3.º Si es el arriendo con la exclusiva, los artículos que fueren y precio á que se han de expender, previa la autorizacion de la Excmo. Diputacion provincial.

4.º Y si es el repartimiento de todo ó parte, se citará la cantidad que se hubiere de repartir, haciéndose en este último caso y para que lo puedan realizar, el nombramiento de Peritos en esta forma:

Y el Ayuntamiento, para que pueda llevarse á efecto el repartimiento acordado, nombró como Peritos repartidores á D. N. N. D. N. N., (número igual al de concejales) y dos suplentes, vecinos del distrito y que representan todas las clases de la poblacion, cuyo nombramiento se les hará saber, para que cumplan con su cometido en la forma que ordena la Administracion en su circular del dia 22 del mes actual, publicada en el Boletín oficial número 201, encargándoles á la vez que despues de ejecutado lo entreguen á este Ayuntamiento para oír las quejas que puedan producirse y demás efectos que correspondan.

Con lo cual se dió por terminado este acto, que firman todos los asistentes á él.

Fecha y firma de todos los que sepan y sello del Ayuntamiento. Este acuerdo se extenderá en el libro de actas y se remitirán dos copias á la Administracion en papel del sello 11.º, ó sea de tres reales.

## CABALLERÍA.

### Comision de Reserva de Burgos.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán prevenir á los individuos de tropa de Caballería pertenecientes al reemplazo de 1871 que se hallan en la reserva, se presenten en esta Ciudad por sí ó por medio de apoderado debidamente autorizado, con el visto y sello del Ayuntamiento á recoger sus licencias absolutas y cuentas que les corresponden.

Burgos 22 de Agosto de 1876. = El Teniente Coronel Comandante, Enrique Ortega Martinez.



(Modelo núm. 2.)

PROVINCIA DE BURGOS.

PUEBLO DE....

CONSUMOS.—AÑO ECONÓMICO DE 1876 Á 77.

Repartimiento que forman los peritos nombrados al efecto, del impuesto de consumos y los recargos, que ha de satisfacer este distrito municipal en el año económico citado, según los datos facilitados por el Ayuntamiento.

Table with 2 columns: Description and Amount (Ptas. cént.). Rows include 'Cupo por consumos señalado al distrito por la Administración' (3500), 'Recargo del 100 por 100 para cubrir atenciones provinciales y municipales' (3500), and 'Total' (7000).

Se deduce por producto de los ramos tal y tal en arrendamiento.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include 'Idem id. de los encabezados con los gremios' (3750), 'Idem de lo que se calcula producirá el de aceite y jabon en administracion' (1121,75), and 'Líquido á repartir' (1256,50).

Recargo del 5 por 100 de esta cantidad para cubrir partidas fallidas (si se considera necesario) 62,83

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include 'Total' (1519,33), 'Tres por 100 de la anterior cantidad por premio de cobranza' (39,58), and 'Total general' (1558,91).

(Modelo núm. 5.)

Para este fin los peritos han creído conveniente formar las categorías siguientes: (demostrando las que fueren.)

Main table with 8 columns: ESPECIES, UNIDADES, DERECHOS, Importe cupo para el Tesoro, Recargos para provinciales y municipales, 5 por 100 para partidas fallidas, 5 por 100 para cobranza, and 4.ª parte que corresponde al trimestre. It lists three categories of goods and their respective taxes.

ADVERTENCIAS.—En el anterior modelo solo se figuran tres categorías, sin perjuicio de que pueden formarse tantas como los repartidores conceptúen convenientes, teniendo esto solo por objeto dejar demostrados por la primera los tipos máximos, aumentados hasta el triple, según los determina la Instrucción en su artículo 213; la segunda sin aumento; y la tercera reducidos los mínimos á la mitad, sirviendo desde luego estos de base para que los repartidores referidos tengan en cuenta la totalidad que arrojan, que no puede alterarse en aumento sobre lo que representa la primera, ni reducirse mas lo de la tercera en aquellas que se formen.

A todo repartimiento debe de preceder indispensablemente la demostracion del número de categorías que se acordasen, y sobre las cuales gira el reparto, y en la misma forma que quedan demostradas anteriormente una por una, quedando solo relevados de todo el pormenor que las mismas contienen aquellos que solo se verifiquen por algunas especies que su cupo no hubiere podido ser cubierto por cualquiera de los otros medios que autoriza la Instrucción, en cuyo caso solo figurarán las especies que sean objeto de este con las cantidades que por las unidades que abracen correspondan según tarifa, observándose esto mismo en las que se formen en aquellos pueblos que, siendo de un mismo distrito municipal, en alguno se encuentren arrendadas algunas especies y en los otros ninguna, en cuyo caso á los vecinos de aquel en los cuales se hubieren verificado arriendos no se les figurará gravamen alguno por las especies que lo fueren, así como á los de las localidades donde no los hubiere se les figurará por todas.



Repartimiento vecinal del líquido y recargos que forma la Junta repartidora nombrada al efecto por el Ayuntamiento, y para el cual sirve de base la escala de tipos y categorías que le precede.

Table with 11 columns: Número de orden, Nombre del contribuyente, Número y clase de almas que constituyen la familia, Cuotas parciales (Ps. Cs.), Total cuota del Tesoro (Ps. Cs.), Recargo del 100 por 100 para provinciales y municipales (Ps. Cs.), Total (Ps. Cs.), 5 por 100 para cubrir partidas fallidas (Ps. Cs.), Total (Ps. Cs.), 5 por 100 de conduccion y cobranza (Ps. Cs.), Total general (Ps. Cs.), Corresponde al trimestre (Ps. Cs.). Rows include names like Angel Peñaranda, Benito Conde, Cipriano Pendrosillo, etc.

ADVERTENCIAS.

- 1.º Por riguroso orden alfabético seguirán todos los contribuyentes, determinando a cada uno las almas de que conste la familia y su categoría.
2.º Los menores de catorce años serán comprendidos con la mitad de las cuotas que correspondan a sus padres ó tutores, según se demuestra en el modelo de repartimiento.
3.º Los sirvientes, criados de labranza y pastores que estén mantenidos por los amos figurarán como de la familia, pero siempre por la tercera parte de la cuota designada a sus respectivos amos.
4.º Todo vecino ó cabeza de familia y mayor de 14 años que sea clasificado en una misma categoría tendrá precisamente señalada en el repartimiento la misma cuota, observándose esto mismo con los demás individuos que compongan el resto de la familia en la escala que determinan las dos anteriores advertencias.
5.º Los que sean incluidos en los repartos por menos tiempo del año se determinará en el lugar que ocupen en él, por el que lo fueren y las causas que lo molivan.
6.º Todo repartimiento que contenga otro orden en el encasillado que el del anterior modelo ó se comprendan en él como objeto de imposición ganados de cualquier clase ó cuotas por razón de cultivo de las fincas será devuelto sin la aprobación.
7.º Concluido se totalizará y hará el siguiente:

RESÚMEN.

Summary table with 10 columns: Número de individuos, Cuota del Tesoro (Pesetas cénts.), Recargos del 100 por 100 para provinciales y municipales (Pesetas cénts.), Total (Pesetas cénts.), 5 por 100 para cubrir partidas fallidas (Pesetas cénts.), Total (Pesetas cénts.), 5 por 100 de conduccion y cobranza (Pesetas cénts.), Total general (Pesetas cénts.), Corresponde al trimestre (Pesetas cénts.). Rows include categories like Primera categoría, Segunda idem, Menores de 14 años, etc.

Importa este repartimiento la cantidad de mil trescientas cincuenta y ocho pesetas noventa céntimos (ó la que sea), el cual hemos ejecutado bien y fielmente con arreglo a las circunstancias especiales de cada contribuyente, el cual pasamos al Ayuntamiento para que atienda las reclamaciones con arreglo a Instrucción. (Fecha y firmas de los Peritos repartidores, rubricando el Secretario todas sus hojas.)

En seguida pondrá el Ayuntamiento el acuerdo de que se fige al público por el término de ocho días. A continuación arreglará el Secretario la corporación, con el V.º B.º del Alcalde, certificado de quedar expuesto y fijados los oportunos anuncios.

Y últimamente, trascurridos los ocho días, se estampará el acuerdo también del Ayuntamiento, en que se expresarán las personas que hubieren reclamado de agravio, y que resueltas las reclamaciones se las entregaron originales para que apelen si lo tenían a bien, manifestando a la vez su opinión de si encuentran justo el repartimiento y si la Administración puede aprobarle, para lo cual se le remite inmediatamente. (Fecha y firma de todos los concejales con el sello del Ayuntamiento.)

NOTA. A los repartimientos han de acompañarse las copias de las actas de acuerdo entre el Ayuntamiento y asociados en que conste la adopción de este medio, debiendo extenderse estos en papel del sello 11.º, y la copia en el de oficio, firmándole por lo menos las dos terceras partes de los repartidores, y deben asistir a su revisión por lo menos la mitad de los concejales.

Si se extendiese el reparto en papel común, se agregará al original y copia el reintegro correspondiente, inutilizándolo el Secretario del Ayuntamiento con su firma y nota de aplicación.